

**Constancia Secretarial: Mayo 24 de 2021.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2021-00094-00, para informar que la parte demandante acreditó la notificación del demandado en los términos del inciso 5 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020. El mandamiento de pago y la demanda fue entregado en el domicilio del demandado el 08/04/2021.

La notificación se surtió los días 9 y 12 de abril de 2021.

El término para la contestación de la demanda está previsto desde el 13 de abril, a partir de las 08:00 am, hasta el 26 de abril de 2021 a las 6:00pm. Sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	N° 490
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	WILLIAM BERNAL TRIANA
Demandados:	MARCO AURELIO RUIZ MUÑOZ
Radicado:	17380 40 89 005 2021 00094 00

## OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada en la letra de cambio con fecha de vencimiento 22/09/2019.

## ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 25 de marzo de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de la WILLIAM BERNAL TRIANA y en contra de MARCO AURELIO RUIZ MUÑOZ.

El extremo pasivo fue notificado del mandamiento de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020. El término para contestar la demanda estuvo comprendido desde el 13 al 26 de abril de 2021, sin que la parte demandada haya cancelado la obligación o ejercido el derecho de contradicción.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. El Título Ejecutivo.**

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte una letra de cambio mediante la cual el ejecutado MARCO AURELIO RUIZ MUÑOZ se obligó a cancelar una cantidad de dinero a favor de NOEL ANTONIO MARIN TABARES, quien a su vez endosó en propiedad de WILLIAM BERNAL TRIANA, documento que cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP y requisitos previstos en el art. 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

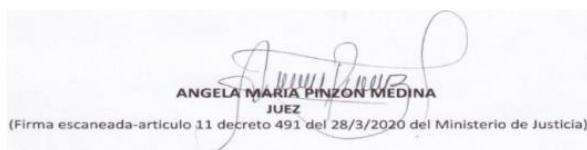
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **WILLIAM BERNAL TRIANA** y en contra de **MARCO AURELIO RUIZ MUÑOZ**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 69 del 27 de mayo de 2021. — FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc